

# 2822

## RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

(TRIBUNAL REGIONAL DE)

(ZARAGOZA)

20/67

*Audiencia Provincial*  
*Huesca*

Expediente núm. 2822

contra Sebastián Mur Molina

de Graus ( Huesca )



Juez Instructor ~~Provincial~~ de Huesca

Se inició el expediente en 13 de enero de 1941

Fallado en de de 19de

Remitido para ejecucion al Juez Civil en de de 19de

ACUERDO.—Zaragoza quince de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores  
G<sup>a</sup>. Santandreu  
Martín  
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Sebastián Mur Molina, propietario, vecino de Graus, actualmente huído a Francia

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma M/ el Sr. Presidente de que certifico:

*G<sup>a</sup> Santandreu*

*José M<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

*[Signature]*

Diligencia. - Con esta fecha se remite ficha al R. B. de parados  
por un mes de los de G. de los de nul. suscritos sus.  
venta y tres, certifica

*[Handwritten signature]*



3  
VIVA FRANCO  
ARRIBA ESPAÑA

## RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial  
HUESCA

Expediente núm. 2.822

Ilmo. Sr.:

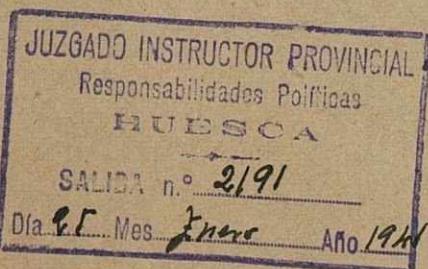
Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos contra SEBASTIAN MUR MOLINA como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca, a 25 de Enero de 1941

El Juez Instructor,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,

ZARAGOZA

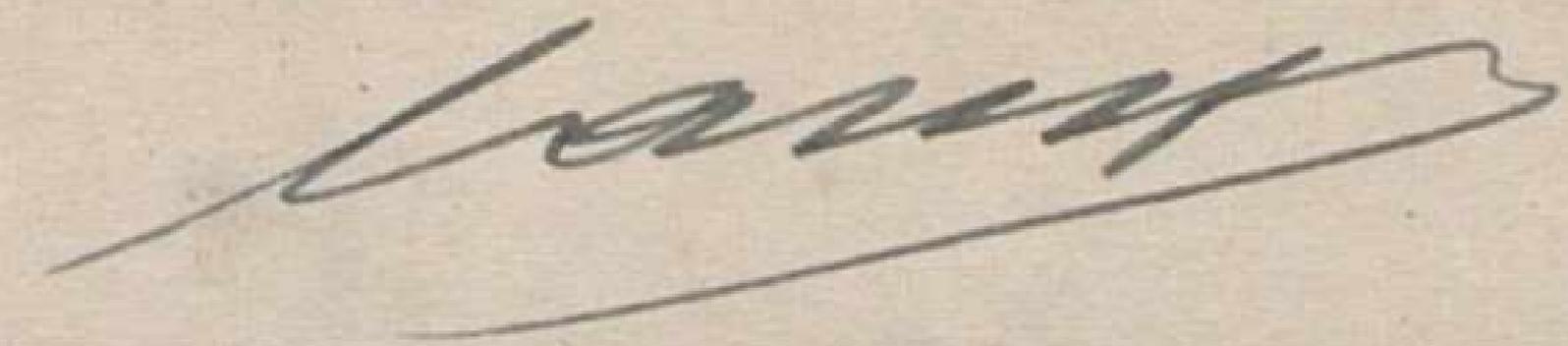
# REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

GENERAL DE PRISIONES  
ENTR  
24 FEB. 1943  
Registro Central Responsables  
POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad política de Sebastian Mur Molina

Expte. n.º 2.822 del Juicio de Uragoza Audiencia de Huesca N.º 167

El Jefe del Registro,



# RESPONSABILIDADES POLITICAS

ILMO. SR. :

N.º Audiencia: 2822

N.º Juzgado: 164

Año 1943

Contra:

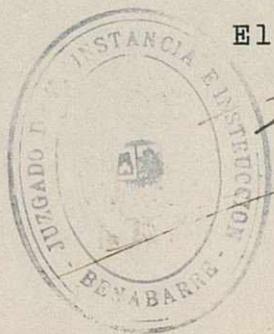
*Sebastian Mur Molina  
de  
Gronos*

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y con el número y demás circunstancias anotadas al margen, he dado comienzo a la instrucción de expediente de responsabilidad política, en cumplimiento de lo ordenado por esa Superioridad.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Benabarre 28 Diciembre 1943

El Juez de Instrucción,



*[Handwritten signature]*

Ilmo. Sr. *Presidente* ..... de la Audiencia Provincial de HUESCA.



# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 2,822

Año 1941

Registro entrada núm. 1,137

### CONTRA

SEBASTIÁN MUR MOLINA

GRAUS

Se inició el 25 de Enero de 1941

Remitido al Tribunal Regional el de de 1941

Juez: D. Norberto Asín Iriarte

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA  
PRESIDENCIA

Expediente n.º 2822

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Sebastián Mar Molins, propietario, vecino de Graus, actualmente huído a Francia

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza, 15 de enero de 1941.



*[Firma manuscrita]*

Sr. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE Huesca

8 (2)

DON JOSE M<sup>a</sup>. SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que obra en poder de este Tribunal el informe denuncia emitido por la Comandancia de la Guardia Civil de la Línea de Graus, que entre otros particulares contiene los siguientes:

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE HUESCA.-2<sup>a</sup> COMPANIA.-LINEA DE GRAUS.-RELACION del personal de los pueblos afectos a los puestos de la misma que por su jerarquía, capacidad, incitación y propaganda, fueron propulsores de la revolución roja, y desafueros cometidos, se les considera incurso en el art<sup>o</sup> 4<sup>o</sup> de la Ley de Responsabilidades Políticas de fecha 9 de febrero del año 1939, con expresión de la vecindad, punto en que se hallan, posición económica, cargos que desempeñaron, filiación político-social, conducta y actuación.

Residencia que ha tenido durante la dominación roja

N O M B R E S	Punto en que hallan en la actualidad.	Medios económicos que poseen	Cargos que desempeñaron, filiación político-social, y actuación con relación al Glorioso Movimiento Nacional.
---------------	---------------------------------------	------------------------------	---

Graus-SEBASTIAN MUR MOLINA	Huído a Francia.	Posee bienes por valor de 10.000 ptas.	Desempeñó el cargo de Miembro del Comité rojo, afiliado a la C.N.T. propagandista del comunismo, el cual con sus propagandas contribuyó a fomentar el estado de anarquía y la revolución su conducta y actuación fué mala.
----------------------------	------------------	--	--

Grus 20 de marzo de 1940.- El Jefe de la Línea.- Alejandro Alaverrín Sanz.- Rubricado.-

Concuerda con los particulares expresados a que me refiero. Y para que conste y sirva de cabeza en el expediente contra Sebastián Mur Molina en cumplimiento de lo acordado, expido la presente en Zaragoza a trece de enero de mil novecientos cuarenta y uno.



ACUERDO.—Zaragoza quince de enero de mil nove-  
cientos cuarenta 7. 1940.

Señores  
D. Sebastián  
Molina  
Ferraz

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Sebastián Mur Molina, propietario, vecino de Graus, actualmente huído a Francia

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Zaragoza con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44

M/ Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico: D. Sebastián Ferraz, José M.

SECRETARIO  
José M. San Agustín  
ZARAGOZA

PROVIDENCIA

En Huesca a veintiocho de Enero  
de mil novecientos cuarenta y uno.

4  
10

Juez  
**Sr. Vidal**

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acúcese recibo a la Superioridad.

Cítese al inculcado Sebastian Mur Molina bajo los apercibimientos legales para el próximo día de ..... a las ..... horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe

*Munier*

*Este*

Diligencia.-En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculcado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe

*Este*

1137

11 (5)

Alcaldia de Graus

M

Nº 215

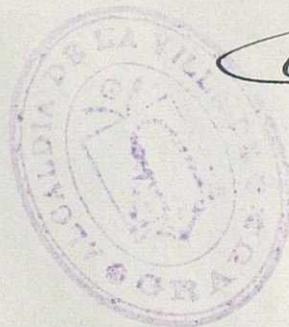
En cumplimiento de lo ordenado por V.S. en su comunicacion fecha 28 del corriente sobre in forme de los inculpados que indica, tengo el honor de manifestarle

INFORME DE SEBASTIAN MUR MOLINA

- Nº 1 Perteneció a la C.N.T. significando se por sus ideas extremistas en todo momento
- Nº 2 La del Frente Popular
- Nº 3 Era afiliado entusiasta tenia ascendiente relieve y ascendiente entre sus compañeros
- Nº 5 Fomentó cuanto pudo la situacion anárquica, tomando parte en algaradas y en los despojos, realizando todo con entusiasmo
- Nº 6 Era miembro del Comité rojo que cometió todos lo crímenes perpetrados en esta Villa
- Nº 7 Ha excitado a cometer todos esos hechos tomando parte activa
- Nº 8 Está en el extranjero a donde huyó poco antes de la liberacion
- Nº 10 Fué considerado siempre como persona de cuidado, a la que se tenia a distancia por la generalidad, cuya razon demostraron sus hechos
- Nº 11 Mala
- Nº 13 Posee una casa con un líquido imponible de 37'50 pts y propiedad rústica con un líquido imponible de 66'72 pts
- Nº 12 Pertenece a la clase baja
- Nº 14 Tenia a su cargo mujer, dos hijos pequeños y a su madre anciana, única que ha quedado en Graus
- Nº 15 Está en el extrajero sin que se sepa donde

Graus 30 Enero 1941  
El Alcalde

*Carlos Clape*



Sr. Juez Instructor provincial de Responsabilidades Políticas Huesca

1137

M

12

6

INFORME DE SEBASTIAN MUR MOLINA DE GRAUS.

Procedía de la C.N.T. miembro del Comité; intervino en detenciones robos y saqueos, activo propagandista. aprobaba todo cuanto se hacía .

Huyó al extranjero ignorándose su paradero.

Como bien se le supone ser propietario de una finca rústica, ignorando el líquido imponible.

Huyó a Francia con su mujer è hijos.  
Graus 6 de Febrero de 1941,

*Luis Cuenca*



1,133

m

13. (7)



En cumplimiento de lo ordenado por su respetable autoridad en escrito de fecha 28 del actual, sobre informe del vecino de esta Villa, SEBASTIAN MUR MOLINA, tengo el honor de participar a V.S. lo siguiente.

- 1º.-Pertenece a la C.N.T. y cuya filiación la mantuvo hasta el 19 de Julio de 1936 y posteriormente con mayor entusiasmo, el cual se significò en todo momento por sus ideas extremistas y propagandas en favor del Frente Popular, tanto en sus conversaciones con sus convecinos como en los mitines publicos en que tomò parte.
- 2º.-La del Frente Popular.
- 3º.-Como en el primer apartado se indica estuvo afiliado a la C.N.T. no como simple socio si no como militante y propagandista, tenia ascendencia y relieve entre sus convecinos y no lo precisaba para trabajar.
- 4º.-Nada de lo que este apartado se refiere.
- 5º.-Fomentò cuanto pudo la situacion anarquica del pueblo y tomò parte en algaradas y desafueros, realizado todo ello con el mayor entusiasmo.
- 6º.-Fue Miembro del Primer Comitè rojo que cometio todos los crìmenes perpetrados en esta Villa.
- 7º.-Excitò a la horda a cometer todos los crìmenes y hechos vandàlicos, en los que tomò parte.
- 8º.-Desde los primeros momentos se opuso activamente al Glorioso Alzamiento Nacional, hizo guardias armado, perteneciò al Primer Comitè rojo y su actuacion fue mala, por su participacion en robos y asesinatos, fue puesto en dicho cargo por los mas extremistas de la localidad.
- 9º.-Al ser liberada esta Villa por el Glorioso Ejèrcito Nacional en Marzo de 1938 huyò a Francia y en la actualidad se desconoce su paradero.
- 10.- La de los crìmenes citados en que tomò

parte y cuyos actos siempre pregonó.

11º.-La conducta observada por el informado fué mala del todo.

12º.-Pertenece a la clase baja, ejerció influjo entre sus convecinos, tiene fincas por valor de 10000 Pesetas, tenía a su cargo, mujer y dos hijos pequeños, todos huidos al extranjero y queda en esta Villa su madre anciana.

Dios guarde a V, S, muchos años.

Graus 31 de Enero de 1941.

El Comandante del puesto

Raimundo Marma  
Derris

Señor Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas

HUESCA

1137

14

8

Don Alvaro López, cura parro-  
co de Graus. (Huesca)

Certifico: Don Sebastian Mar Mo-  
lina pío de la C. N. 2 y Frente Popu-  
lar, fomentando la anarquía. Miembro  
del Comité, se dice que cometió crímenes,  
y existió a ello de mala conducta, y  
perteneciente a la clase baja - Pobre  
rara y alguna física. Tiene mujer  
dos hijos pequeños y madre; huyó  
al extranjero.

Y para que conste extendo, sello  
y firmo en Graus 9 Febrero 1941.

Alvaro López Curro



**Auto.** - En Huesca a veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

**Resultando.** - Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que Horstian Mun Molina es responsable politico

**Considerando.** - Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incurso en el apartado del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculpado.

**Considerando.** - Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculpado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, D. Norberto Asín Iriarte, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

*Mun Molina*

*Norberto Asín Iriarte*

*E. Soull*

**Diligencia.** - Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

**DILIGENCIA**

En Huesca a veinticinco de Septiembre  
de mil novecientos cuarenta y uno.

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoación del expediente de Responsabilidades Políticas a que se contraen las presentes diligencias, se insertó en el núm. 268 del "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 25 de Septiembre y en el número 172 del "Boletín Oficial" de la provincia, perteneciente al día 31 de Julio, del año en curso.

Doy fe.

DILIGENCIA.- En Huesca a nueve de Marzo de mil novecientos  
cuarenta y dos.

Queda unido al expediente de su razón los informes de las  
Autoridades y de orden de S.B. se cursa carta-orden al  
Sr. Juez Municipal de la vecindad del expedientado, a fin  
de que practique la información testifical, tasación pericial  
de bienes y datos de familia. Loy fe.

*Juan Vanda*

Expte N<sup>o</sup> 1,137

Por acuerdo de hoy dictado en el expediente de responsabilidades políticas que se instruye contra SEBASTIAN MUR MOLINA he

acordado dirigir a V. la presente carta-orden para que practique en el PLAZO UNICO DE SIETE DIAS, y sin lugar a reiteración las diligencias que mas abajo se indican, devolvien-  
do las a este Juzgado JUNTO CON LA PRESENTE una vez efectuadas.

Huesca a 7 de Mayo de 1942

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



SR. JUEZ MUNICIPAL DE

GRAUS

Diligencias que se han de Practicar

Recibir declaración a tres vecinos de reconocida solvencia moral, y afectos al Movimiento, a tenor del siguiente interrogatorio.

- 1<sup>a</sup> Generales de la Ley.
- 2<sup>a</sup> Si con anterioridad al M.N. pertenecio a la C.N.T.
- 3<sup>a</sup> Si voto a las izquierdas en las últimas elecciones.
- 4<sup>a</sup> Si era afiliado a la C.N.T. y si contaba con gran ascendiente y relieve entre sus compañeros.
- 5<sup>a</sup> Si fomento cuanto pudo la situación anarquica en que se encontraba España, tomando parte en algaradas con gran entusiasmo.
- 6<sup>a</sup> Si al iniciarse el M.N. era miembro del Comité y si durante el tiempo que permanecio en el mismo se cometieron todos los crímenes ocurridos en esa villa, y si el inculpado tomo parte directa en ello, o si se le considera responsb,e de los mismos.
- 7<sup>a</sup> Si escito a cometer todos los hechos que ocurrieron en la localidad y si tomo parte activa en ellos asi como si presto guardias armado.
- 8<sup>a</sup> Si les costa que el inculpado en la actualidad se encuentra en ignorado paradero.

El Sr. Juez hará cuántas preguntas crea convenientes para el mejor esclarecimiento de los hechos.

Designará V. tres vecinos.- que si lo estima oportuno pueden ser los mismos que presten declaración en la presente carta-orden.- quienes tasarán los bienes PERTENECIENTES al inculpaado, basándose, en el valor que hoy tendrían en venta los mismos, expresando si son RUSTICOS, URBANOS? o riqueza PECUARIA, y indicando al final el valor global de cada clase, en pesetas.

OTROS DATOS QUE INTERESAN SOBRE LOS CUALES INFORMARA  
EL SR. JUEZ MUNICIPAL/

- 1º.- Si el encartado a que se refiere la presente carta orden, está CASADO O SOLTERO, en su caso NOMBRE DE LOS HIJOS QUE VIVEN CON DOS PADRES O BAJO SU AUTORIDAD, con expresión de edad(1) PROFESIÓN(2) CASA DONDE TRABAJA(3) DIAS QUE TRABAJA AL AÑO(4) Y JORNAL O SUELDO QUE GANA(5)
- 2º.- Si está casado se expresará si la ESPOSA gana algún sueldo o jornal y a cuanto asciende éste.

.....

ACLARACION A LAS LLAMADAS.

.....

- 1).- No se mencionarán los hijos que vivan independientemente de los padres, pero sí aquellos que se hallen en filas, cárcel, etc.
- 2).- Si los hijos son menores de 14 años no se mencionará lo referente a profesión, casa y jornal, ya que a esa edad les está prohibido trabajar por la Legislación vigente.
- 3).- Se dirá si trabaja en su casa o en casa ajena o si está en paro forzoso.
- 4).- Si va ajornal se dirá si es fijo o eventual, y en éste último caso días que trabaja al año. Si trabaja en su casa se especificará si tiene ocupación para todo el año, o sólo para cierto tiempo, expresando esto en días.
- 5).- Si trabaja en su casa se dirá el jornal o sueldo que ganaría si lo hiciera por cuenta de otro.

.....



Comparecencia en la villa de Graus a 24 de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

Ante el Sr. Juez Municipal Don José Lorenteles Badias y de mi el interviniente secretario comparece Don Antonio Mateo Oses, testigo designado por balanza el que juramentado en forma legal y enterado de las penas del falso juramentado promete decir verdad y a preguntas del Sr. Juez dice. A la 1.<sup>a</sup> Que no le compete ninguna de las generales de la ley. A la 2.<sup>a</sup> Que con anterioridad al movimiento el encartado Sebastian Sur Motina pertenecia a la C. N. T. haciendo mucha propaganda para dicho partido. A la 3.<sup>a</sup> Que voto a las izquierdas en las ultimas elecciones. A la 4.<sup>a</sup> Que efectivamente pertenecia a la C. N. T. y contaba con gran prestigio y ascendencia entre sus compañeros. A la 5.<sup>a</sup> Que es cierto todo el contenido de la querrela. A la 6.<sup>a</sup> Que era miembro del Comité y mientras pertenecio al mismo se cometenon toda clase de crímenes y atropellos en esta villa; siendo dicho encartado uno de los mayores responsables. A la 7.<sup>a</sup> Que es cierto todo su contenido. A la 8.<sup>a</sup> Que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, estando casado y con varias hijas que todos sufrieron con el al librarse esta villa. y que no sabe que tenga ninguna clase de bienes de fortuna. Y no teniendo nada mas que exponer presta que lo fue esta su declaracion se afirma y ratifica en su contenido primeramente con el Sr. Juez y conmigo el Secretario que certifico



Antonio Mateo

José Lorenteles

El secretario actual

José López

Comparecencia en el mismo día y ante la misma presencia judicial comparece Don Francisco Castillon, Taguens, testigo designado por balanza el que juramentado en forma legal y enterado de las penas del falso juramentado promete decir verdad y a preguntas del Sr. Juez dice. A la 1.<sup>a</sup> Que no le compete ninguna de las generales de la ley. A la segunda. Que con anterioridad al referido movimiento Nacional el encartado Sebastian Sur Motina, pertenecia a

la E. N. T. A la tercera. Que en las ultimas elecciones  
 voto a las izquierdas. A la cuarta. Que efectivamente per-  
 tenece a E. N. T. y gozaba de gran prestigio y autoridad  
 entre sus compañeros. A la quinta. Que lamentaba cuanto  
 podia la situación anarquica, y que tomo parte en varias  
 algaradas con mucho entusiasmo. A la sexta. Que al esta-  
 llar el movimiento Nacional formo parte encargada del Comité  
 y durante su permanencia en el mismo, se cometieron en esta  
 villa, toda clase de crímenes y atropellos, de los cuales el encar-  
 tado es uno de los mayores responsables. A la septima. Que  
 como miembro que era del Comité, mando y hizo toda clase de  
 demandas y amenazas, haciendo tambien varias guardias arma-  
 das. A la octava. Que le consta que el encartado en la  
 actualidad se halla en ignorado paradero. Dicho en-  
 cartado se hallaba casado y con varios hijos, que podrian  
 sufragar con el al librarse esta villa. Y que fue sobre el  
 difunto que el encartado tenga ninguna clase de bienes  
 de fortuna. Suo teniendo nada mas que exponer feida que  
 se fue esta su declaracion a spina y pactifica en su expediente  
 firmando con el Sr. Jues y conserje del Secretario que certifico.



Francisco Antillan  
 Juri Legit

El Secretario actual  
 J. S. J.

comparecencia y Acto seguido y ante la misma presencia  
 judicial comparece Don Juan Quintan Costa, mayor de edad  
 casado, testigo designado por el Jueces, el que juramentado en  
 prima legal y enterado de las penas del falso testimonio pro-  
 mete decir verdad y a preguntas del Sr. Jues dice. A  
 la primera. Que no le compete ninguna de las generales  
 de la ley. A la segunda. Que mucho antes de iniciarse  
 el glorioso movimiento Nacional estaba afiliado a la E. N. T.  
 haciendo mucha propaganda para dicho partido. A la tercera.  
 Que voto a las izquierdas en las ultimas elecciones. A la cuar-  
 ta. Que efectivamente pertenece a E. N. T. y tenia au-  
 toridad y gran prestigio entre sus compañeros de partido.  
 A la quinta. Que lamentaba mucho la situación  
 anarquica, tomando parte con mucho entusiasmo en varias  
 algaradas. A la sexta. Que una vez establecido el mo-  
 vimiento formo parte del Comité, cometiendo durante su  
 permanencia en el mismo toda clase de demandas y amen-  
 azas, siendo el encartado uno de los mayores responsables  
 de los actos cometidos en esta villa. A la septima. Que

Como miembro que era del tan estado Comité, mandaba y hacia toda clase de crímenes y atropellos, y tambien hacia muchas guardias armadas a la vez. Que el pucartado en la actualidad se halla en ignorado paradero y que está casado y con hijos, jurando todos con el al liberarse esta villa, que ignora el oficiente que el pucartado tenga ninguna clase de bienes de fortuna. Y no sabiendo nada mas que exponer lo que se fue en esta declaración se aprueba y ratifica en su contenido jurando con el J. Juez y escribano el secretario que certifica.

Juan Lopez

R. Secretario a tal



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Suprime. El escartado Sebastian Cruz Molina esta casado y con tres hijos llamados Pilar de 13 años, Concha de 10 años y Lucía de 8 años, desapareciendo de esta villa al ser liberada por el Ejército Nacional

El Juez Municipal



*[Handwritten signature]*

Informe Pericial de Graus a 25 de Mayo  
de mil novecientos cuarenta y dos  
Aute el Sr. Jues Municipal Don José Louceteles Badia  
y de mi el imparcial peritario comparecen, los pe-  
ritos previamente designados Don Francisco Castillon  
Lagunas, Don Antonio Mateo Chosa y Don Jesus Quintan  
Casta, los cuales de comuni acuerdo dicen. Que los  
tierras que posee el encautado Sebastian Mun Medicina  
tienen un valor global de seis mil pesetas, firmando  
esta diligencia bajo su fe de peritos con el Sr. Jues  
y con el Sr. Secretario que certifica.

Don José Louceteles

Don Antonio Mateo

Antonio Mateo

El peritario castal

Castillon

Quintan

Graus

Fecha 22 Abril de 1.942.

De orden de H. quedan unidos los presentes  
diligencias debidamente cumplimentadas. Doy fe

Juan Barber

PROVIDENCIA JUEZ }  
SEÑOR ASIN . . . }

Huesca, a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y dos

Vista la Ley de 19 de Febrero último y normas complementarias del Tribunal Nacional de esta Jurisdicción, procédase dentro del plazo reglamentario a hacer entrega del presente procedimiento al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, acompañado de duplicada relación de la que un tercer ejemplar deberá ser suscrito por la citada Autoridad para la debida constancia en este Juzgado y un cuatro ejemplar en donde conste la entrega y el recibí suscrito por el que provee y la Autoridad receptora, remítase al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional conforme tiene ordenado.

Lo mando y firma S. S.ª

*[Handwritten signature]*

Doy fe.

*[Handwritten signature]*



DILIGENCIA.—En Huesca, a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y dos. En el día de la fecha se da cumplimiento a la anterior providencia, haciendo entrega del presente procedimiento compuesto de 15 folios útiles, al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial.

Doy fe.

*[Handwritten signature]*

Subevidado

S

Notificado

No May a cargo



# Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

## DE BENABARRE

### Expedientes de Responsabilidades Políticas

16976

Número 164

Año 1943

Inculpados: Sebastian Mour Molina

Pueblo: Graus

VIDENCIA JUEZ { Benabarre, a veintiseis de Diciembre  
 Sr. Coscolluela } de mil novecientos cuarenta y tres

Por recibido el anterior oficio con el testimonio que le acompaña, sirvan ambos de cabeza al expediente de responsabilidad política que al efecto se forme. Regístrese y numérese dicho expediente en el libro correspondiente. Para averiguar la responsabilidad contraída por el encartado, reclámese informes del Alcalde, Jefe local de F. E. T., Cura párroco y Guardia Civil, acerca de su actuación, cargos, etc. y valoración de bienes o de ingresos, así como cual sea el jornal de un bracero en la localidad y cárcel donde se halla. Y publíquese la incoación en los Boletines Oficiales del Estado y de esta Provincia. *litándose para todo ello orden al inferior de Graus.*

Lo mandó y firma S. S.ª doy fé



*[Signature]* Eduardo Lacambra

Cumplida el mismo día, doy fé.

*[Signature]* Lacambra

PROVIDENCIA JUEZ  
SR. PERA VERDAGUER

Benabarre a once de Mayo de mil nove-  
cientos cuarenta y cinco.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Señor Presi-  
dente del Tribunal Nacional, en orden telegráfica de 18 Abril  
último, elévese el presente expediente a dicha Superioridad,  
observándose al efecto las Reglas que se dictan en la expresa-  
Orden.

Lo acordó y firma S. S."; doy fe



*[Handwritten signature: Pera Verdagué]*

*[Handwritten signature: Eduardo Locomba]*

DILIGENCIA.- Con la misma fecha se eleva el presente expediente;  
doy fe

*[Handwritten signature: Locomba]*

COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
Sala de Instancia núm. 1

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 30 junio de 1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

Rollo núm. 14,976

Responsable

SEBASTIAN MUR MOLINA

(Al contestar cítese la referencia)

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de Marzo de 1946

EL PRESIDENTE DE LA SALA.



*Sebastián Mur Molina*

Sr. Juez de Instrucción de BENABARRE

PROVIDENCIA.-

JUEZ DE PAZ, !

SR. COSIALS. !

===== !

En la Villa de Graus a veintidos de noviembre de mil no-  
vecientos cincuenta y seis.-

Guardese y cumpla cuanto se ordena por la Superioridad  
en la Carta-Orden que antecede, registrese dentro de las de su cla-  
se y una vez diligenciada, reportese a su procedencia.-



Lo mandó y firma SSa, doy fé.-

*Morales*

*Freundlich*

DILIGENCIA.- Seguidamente se registró.- Doy fé.-

*Jda*

NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO.- En Graus a primero de diciembre de mil  
novecientos cincuenta y seis; yo, el Secretario, teniendo a mi pre-  
sencia al vecino de esta Villa ANTONIO LOPEZ SANCHEZ, pariente  
del expedientado Sebastian Mur Molina, que reside en Francia, le no-  
-tifique que le habia sido sobreseido provisionalmente el expedien-  
te que se le seguia con el n.º 164 por responsabilidades politicas;  
requiriendole al propio tiempo para que diga si a su referido parien-  
te le habian sido otorgadas anotaciones precautorias, medidas preven-  
tivas, nombramiento de administradores e interventores, o si tiene  
bienes retenidos, contestando a todo ello negativamente. Seguidamen-  
te se le advirtio de la obligacion que tiene de hacer llegar al inte-  
resado la correspondiente cedula comprensiva de los requisitos lega-  
les que se le entrega. En prueba de todo ello, firma de que certifi-  
co.-

*[Signature]*

*Freundlich*

*164*

B.9.383.750

27